



ACUERDO 0471/SO/22-03/2018

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN VINCULANTE 2018 DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

- 1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Asimismo dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y que la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- 2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
- 3. Que en términos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

- 4. Que de conformidad con el artículo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- 5. Que el artículo 37 de la LTAIPRC establece que el INFODF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la LTAIPRC.
- 6. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo de la LTAIPRC, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley local.
- Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la LTAIPRC se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México,



transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

- Que de acuerdo al artículo 24, fracción X, de la LTAIPRC, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el órgano garante de la Ciudad de México.
- 9. Que de acuerdo al artículo 51, fracción II de la LTAIPRC, el INFODF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la Ley local y demás disposiciones aplicables.
- 10. Que con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la LTAIPRC, los Sujetos Obligados, deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet, teniendo para ello las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; así mismo la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, ésta deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización, y por su parte el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Título Quinto de la LTAIPRC.
- 11. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley en comento, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información.
- 12. Que con base en lo establecido en el artículo 150 de la LTAIPRC, el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.
- 13. Que de acuerdo al artículo 151 de la LTAIPRC, las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la revisión que realice de manera



oficiosa el Instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.

- 14. Que las obligaciones de transparencia de la LTAIPRC están definidas en su Título Quinto, denominado De las Obligaciones de Transparencia, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en los artículos 121, 122 y del 141 al 147, como el de las obligaciones específicas, señaladas del artículo 123 al 140.
- 15. Que a través del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, mediante el cual el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, aprobó las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, y que el INFODF, a través del Acuerdo 0614/SE/02-05/2017, aprueba el Voto del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a favor de dichas Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica; las cuales establecen en el punto 9 inciso A; Verificación de obligaciones de transparencia, de su Anexo I, lo siguiente:
 - 9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

Derivado de lo anterior, el Instituto realizó en el periodo febrero-marzo, la Primera Evaluación Vinculante 2018, en la que se verificó que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los Sujetos Obligados, estuviera completa y actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2017, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información de cada artículo contenido en el Título Quinto denominado *De las Obligaciones de Transparencia* de la LTAIPRC.

- 16. Que de acuerdo al artículo 154, la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:
 - Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;



DLENO

- II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por LTAIPRC y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de los requerimientos del dictamen;
- IV. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
- V. El Instituto publicará el listado de las resoluciones que han sido incumplidas por las autoridades públicas.

El Instituto podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la LTAIPRC.

17. Que en uso de las atribuciones conferidas en el numeral II del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, realizó la Primera Evaluación Vinculante 2018, por muestreo aleatorio de los sujetos por órgano de gobierno, consistente en la revisión de 74 de los 146 Sujetos que actualmente conforman el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.



Concluyendo que de ésta muestra, 26 Sujetos Obligados alcanzaron un indice Global de Cumplimiento de la Información de Oficio (IGoF) de 100 puntos. A continuación se enlistan dichos Sujetos Obligados agrupados por Órgano de Gobierno:

Administración Pública Centralizada (7 Sujetos Obligados): Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Oficialía Mayor, Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y la Secretaría del Medio Ambiente.

Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (10 Sujetos Obligados): Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Policía Auxiliar, Policía Bancaria e Industrial, Procuraduría Social del Distrito Federal y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Delegaciones Políticas (2 Sujetos Obligados): Delegación La Magdalena Contreras y Delegación Miguel Hidalgo.

Órgano Judicial (Un Sujeto Obligado): Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Órganos Autónomos (3 Sujetos Obligados): Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto Electoral de la Ciudad de México y Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Partidos Políticos (3 Sujetos Obligados): Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

18. Asimismo, se determinó que 48 Sujetos Obligados alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de la Información de Oficio (IGoF) menor a 100 puntos, por lo que mantienen un cumplimiento parcial en la publicación de sus obligaciones de transparencia. Los Sujetos Obligados referidos se relacionan a continuación:

Administración Pública Centralizada (10 Sujetos Obligados): Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Contraloría General del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Turismo.



Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares (20 Sujetos Obligados): Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto del Deporte del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, Metrobús, Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) y Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21)

Delegaciones Políticas (10 Sujetos Obligados): Delegación Álvaro Obregón, Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Coyoacán, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Iztapalapa, Delegación Tláhuac, Delegación Tlalpan, Delegación Venustiano Carranza y Delegación Xochimilco.

Órgano Judicial (Un Sujeto Obligado): Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Órgano Legislativo (Un Sujeto Obligado): Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Órganos Autónomos (Tres Sujetos Obligados): Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Partidos Políticos (Dos Sujetos Obligados): Partido Acción Nacional y Partido Humanista.

Sindicatos (Un Sujeto Obligado): Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.



19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XXVII y XXXI, del Reglamento Interior del INFODF, es facultad del Pleno emitir observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General de Transparencia, la LTAIPRC, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en estas materias, así como determinar las medidas de apremio y sanciones, y turnar a las instancias competentes para la imposición y ejecución de sanciones por el incumplimiento a las normas antes referidas, las disposiciones de carácter general y demás normatividad aplicable.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las recomendaciones de los 48 Sujetos Obligados de la Ciudad de México referidos en el considerando 18 del presente Acuerdo, de conformidad con lo observado en la Primera Evaluación Vinculante 2018, de la información pública de oficio, específicamente respecto de los artículos, fracciones y criterios que se relacionan en el dictamen que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será comunicado por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, a los Titulares de los **26** Sujetos Obligados de la Ciudad de México que cumplieron con la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia, los cuales se relacionan en el considerando 17 del presente Acuerdo, así como a los Titulares de los **48** Sujetos Obligados que obtuvieron un índice menor a 100 puntos, mismos que se enuncian en el considerando 18 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los sujetos obligados que resultaron con omisiones en la Primera evaluación vinculante 2018, deberán atender las recomendaciones aprobadas en el presente acuerdo, en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Una vez concluido el plazo establecido el Órgano Garante verificará que las recomendaciones hayan sido solventadas.

CUARTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del INFODF.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidos de marzo de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

LUIS FERNÁNDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹ DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32 del Reglamento Interior, ambos del INFODF.